



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Gerencia General

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**VISTOS:** El Informe N° D000025-2022-IRTP-ST de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la Resolución del Área de Administración de Personal N° D000010-2022-IRTP-AAP, el Informe N° D000123-2022-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (**en adelante el IRTP**) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, cuyo régimen disciplinario y procedimiento sancionador por faltas cometidas por sus servidores civiles, se encuentra regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y su modificatoria formalizada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° D000010-2021-IRTP-GG, se designó a la señora Silvia Cecilia Villena Llerena como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del IRTP (**en adelante la Secretaria Técnica**), a partir del 01 de febrero de 2021, en adición a sus funciones de Especialista en Contrataciones de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, a través de la Resolución de la Oficina de Administración N° D000019-2022-IRTP-OA, se conformó la Comisión Negociadora del IRTP, encargada de la negociación del Pliego de Reclamos 2021-2022 presentado por el Sindicato Único de Trabajadores del IRTP- SUTIRTP, considerando entre sus miembros titulares a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del IRTP;

Que, con Memorando N° D00055-2022-IRTP-GG, la Gerencia General solicitó a la Secretaria Técnica dar inicio a las acciones de determinación de las responsabilidades que le correspondan a los miembros de la Comisión Negociadora IRTP, encargada de la negociación del Pliego de Reclamos 2021-2022, presentado por el SUTIRTP, por no haber cumplido con lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; y, los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, respecto del registro de las peticiones del proyecto de convenio colectivo, presentado por el SUTIRTP en el Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo", a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Informe N° D000025-2022-IRTP-ST, la señora Silvia Cecilia Villena Llerena formula abstención para actuar como Secretaria Técnica respecto del deslinde de responsabilidades solicitado mediante Memorando N° D00055-2022-IRTP-GG, por estar incurso en la causal recogida en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**en adelante TUO de la LPAG**); y, solicita designar al Secretario Técnico Suplente para tales efectos;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prevé que, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la entidad cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, quien tiene a su cargo precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, sin embargo, no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **DFFVIL8**



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Gerencia General

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que, en caso, "el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (correspondiendo al artículo 99 del TUO de la LPAG a la fecha), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, con Resolución del Área de Administración de Personal N° D000010-2022-IRTP-AAP, se aceptó el pedido de abstención formulado por la señora Silvia Cecilia Villena Llerena, Secretaria Técnica respecto al avocamiento del deslinde de responsabilidades solicitado mediante Memorando N° D00055-2022-IRTP-GG;

Que, a través del Informe N° D000123-2022-IRTP-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es viable emitir el acto que designe al Secretario Técnico Suplente que se avoque del deslinde de responsabilidades solicitado mediante el Memorando N° D00055-2022-IRTP-GG, correspondiendo a la Gerencia General emitir la resolución correspondiente;

Con el visto del Área de Administración de Personal, de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil" y modificatoria formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2001-ED y modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 006-2018-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** – Designar al señor **Carlos Augusto Albarracín Rodríguez**, Asesor I de la Gerencia General, en adición a sus funciones, como Secretario Técnico Suplente para que se avoque al deslinde de responsabilidades solicitado mediante Memorando N° D00055-2022-IRTP-GG, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2.** – Notificar la presente Resolución a la señora **Silvia Cecilia Villena Llerena**, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú; y, al señor **Carlos Augusto Albarracín Rodríguez**, Secretario Técnico Suplente.

**Artículo 3.**- Encargar a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú ([www.irtp.gob.pe](http://www.irtp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

«MÓNICA MARÍA DÍAZ GARCÍA»  
«GERENTE»  
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **DFFVIL8**